

ACTA DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES DE CASTILLA- LA MANCHA DE FECHA 28-04-2011.

ASISTENTES DIA 28 DE ABRIL DE 2011

PRESIDE:

1. **Ilmo. Sr D. Pascual Martínez Cuesta**, Director General de Protección Ciudadana.

VOCALES:

En representación de la Administración Autonómica:

2. **D^a. Silvia Moreno Mendoza**, Jefa de Servicio de Asuntos Jurídicos y Generales de la Dirección General de Protección Ciudadana.

3. **D. José Arroyo Arroyo**, Director de los Servicios de Emergencias y Protección Civil.

4. **D. Jesús Angel López Moreno**, Director de la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha.

En representación de los Ayuntamientos (propuestos por la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha, FMP-CLM):

5. **D. Eugenio Sánchez García**, en suplencia de D^a. Teresa Losa González, Concejala del Ayuntamiento de Albacete.

6. **D^a. Teresa Aguirre Moreno**, Concejala del Ayuntamiento de Ciudad Real.

7. **D. Fernando Andújar Hernández**, Concejala del Ayuntamiento de Hellín (Albacete).

8. **D. Javier Navarro Muelas**, Concejala del Ayuntamiento de Tomelloso (Ciudad Real).

9. **D. Ramón Vidal González**, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Casar (Guadalajara).

En representación de los funcionarios de policía (propuestos por los tres Sindicatos con mayor número de representantes en los órganos de representación sindical dentro del ámbito de la Admón. Local de C-LM):

10. **D. Alejo López Gutiérrez**, representante de CC.OO.

11. **D. Angel Andrés Maroto Utrilla**, representante de UGT.

12. **D. Jesús Ferrera Nieto**, representante de UGT. Se incorpora a las 13:07 horas.

13. **D. Jesús Escalona Pérez**, representante del CSI-CSIF.

14. **D^a. María José Patón Huertas**, representante del CSI-CSIF.

SECRETARIO:

15. **D. Jesús Ballesteros Ballano**, Secretario de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha.

En representación de la Escala Técnica de Policía Local, propuesto por la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha, con voz y sin voto:

16. **D. Federico Gómez Sáez**, Intendente Jefe de la Policía Local de Almansa (Albacete).

EXCUSAN SU ASISTENCIA:

17. **Excmo. Sr. D. Santiago Moreno Gonzalez**, Consejero de Presidencia y Administraciones Públicas.

18. **D. Rafael Perezagua Delgado**, Concejala del Ayuntamiento de Toledo.

19. **D. Coralio Paniagua Cárdenas**, Concejala del Ayuntamiento de Alcazar de San Juan (Ciudad Real).

20. **D. Jose María Robres Nicolás**, Concejala del Ayuntamiento de Tarancón (Cuenca).

21. **D. Felix Diego Peñarrubia Blasco**, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villamalea (Albacete).

22. **D^a Josefa Ruescas Pérez**, representante de CC.OO.

En Toledo, a las doce horas y cuarenta y siete minutos, del día 28 de abril de dos mil once, se reúnen, en primera convocatoria, en la sede de la Dirección General de Protección Ciudadana de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, las personas relacionadas al principio, habiendo sido convocadas mediante escrito del secretario de fecha 20 de abril de 2011, indicando fecha, lugar y orden del día, adjuntando copia del acta de la sesión anterior, y demás documentación relacionada con el orden del día.

El Director General de Protección Ciudadana D. Pascual Martínez Cuesta, actuando como Presidente de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha, da por válidamente constituido el órgano colegiado, abre la sesión y saluda a los miembros presentes, agradeciendo su asistencia.

Seguidamente se proceden a tratar los siguientes asuntos del orden del día:

1º. APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Por el Presidente de la Comisión, se somete a la aprobación de los miembros presentes, el acta de la sesión anterior, de fecha 14 de diciembre de 2010.

No habiendo objeción alguna al respecto, se aprueba el contenido del acta de la sesión anterior de fecha 14 de diciembre de 2010, por unanimidad de los miembros presentes.

2º. INFORME DEL BORRADOR DE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS SOBRE UNIFORMIDAD, MEDIOS TÉCNICOS, EMBLEMAS Y DIVISAS DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE CASTILLA-LA MANCHA.

El Presidente comienza indicando que en base a la Ley de Coordinación de Policías Locales del año 1987, en el año 1988 se aprobó de forma pionera en la materia, el primer Reglamento de Uniformidad de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha. Posteriormente, con la vigente Ley 8/2002, de 23 de mayo, de coordinación de Policías Locales y su Reglamento de desarrollo (Decreto 110/2006, de 17 de octubre), se publicaron diversas Órdenes de desarrollo en el año 2007, siendo una de ellas la vigente normativa sobre descripción y características de las prendas que integran la uniformidad.

Continúa el Director General de Protección Ciudadana destacando que con el borrador de Orden que se presenta a informe se trata de dar un nuevo paso en la homogeneización de la uniformidad a utilizar por los miembros de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha, con una posible proyección a otras Comunidades Autónomas. El objetivo primordial radica en establecer un aspecto individual claramente identificable del colectivo de Policía Local en la Región, en base a unas prendas cómodas, funcionales y adaptables a las diversas circunstancias.

A continuación el Presidente concede la palabra al secretario de la Comisión, quien expone resumidamente los principales aspectos del proyecto de Orden presentado a informe. Así se destaca:

- La refundición en una única Orden, de las vigentes Ordenes en materia de uniformidad de Policías Locales y Vigilantes Municipales, y medios de identificación profesional, medios técnicos, emblemas y divisas de los Cuerpos y agentes de la Policía Local de Castilla-La Mancha.
- Los cinco grandes apartados del proyecto de Orden.
- Las nuevas prendas de uniformidad que se describen.
- La regulación de la utilización de las condecoraciones y distinciones en la uniformidad.
- Los nuevo emblema de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y de las Entidades Locales.
- El contenido de la disposición transitoria, que indica el período de adaptación a la nueva normativa.

A continuación el Director General de Protección Ciudadana destaca las ventajas que contraerá el cambio de color amarillo a azul marino en la uniformidad de los Policías Locales, y el nulo coste económico añadido que supondrá para los Ayuntamientos de la Región.

D^a. Teresa Aguirre Moreno, concejala del Ayuntamiento de Ciudad Real, pregunta el motivo por el cual se cambia el color amarillo de la uniformidad, y si el diseño nuevo que se presenta es el mismo que el de la primera uniformidad proveniente del Decreto del año 1988.

D. Pascual Martínez Cuesta responde que el motivo de cambiar el color amarillo de la uniformidad radica en intentar no confundir la figura del Policía Local con otros colectivos que utilizan profusamente dicho color. Asimismo indica que la incorporación del color azul celeste a la uniformidad no supone una vuelta a la uniformidad proveniente del Decreto del año 1988, pues el diseño presentado es diferente. A las 13:07 horas, se incorpora D. Jesús Ferrera Nieto.

D^a Teresa Aguirre Moreno considera que la regulación de la nueva uniformidad implica un mayor gasto para los Ayuntamientos, además de suponer que Policías Locales de una misma plantilla vistan uniformidades diversas de diferentes colores. Asimismo solicita la implicación económica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la implantación de la nueva uniformidad.

D. Pascual Martínez Cuesta considera que la adquisición de la nueva uniformidad no tiene porqué suponer ningún coste añadido para los Ayuntamientos, dado que la misma se implantará gradualmente según el periodo de renovación de las diferentes prendas. Asimismo el cambio en la rotulación de los vehículos de la Policía Local sólo se aplica a los nuevos no a los que actualmente estén en servicio.

D. Fernando Andujar Hernández, concejal del Ayuntamiento de Hellín, comenta que en los vehículos del Cuerpo Nacional de Policía coexisten diferentes diseños de rotulación.

El Presidente de la Comisión ratifica que no sólo en el Cuerpo Nacional de Policía existen vehículos policiales con diferentes diseños, sino también en otras Comunidades Autónomas, como Madrid.

D. Javier Navarro Muelas, concejal del Ayuntamiento de Tomelloso, indica que la anterior uniformidad sufragada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, además de llegar un poco tarde a sus destinatarios, no puede cambiarse después de estar en vigor sólo cuatro años. Considera que no es necesario, de momento, cambiar la uniformidad de los Policías Locales, máxime cuando los que pagan la misma son los Ayuntamientos. Igualmente solicita un compromiso de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para sufragar, al menos en parte, la nueva uniformidad a suministrar a los Policías Locales.

D. Federico Gómez Saez, en representación de la Escala Técnica, propuesto por la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha, expone algunas ventajas económicas que supondrá para los Ayuntamientos la adquisición de la nueva uniformidad de los Policías Locales, por suponer una simplificación de la actualmente existente, sobre todo en las prendas de abrigo, que se reducen de tres a una. Asimismo considera acertado el cambio de color de la uniformidad, al propiciar un mejor identificación de la Policía local y evitar la confusión con otros colectivos de trabajadores. Por otra parte indica que el presupuesto global de la uniformidad de los Policías Locales se ha mantenido estable en los últimos años.

D. Pascual Martínez Cuesta corrobora las afirmaciones de D. Federico Gómez Saez, indicando que la Orden presentada a informe refunde varias prendas de abrigo existentes en una sola. Asimismo reitera que el suministro de la nueva uniformidad no supondrá ningún coste añadido para los Ayuntamientos, ni puede tampoco suponer ningún coste para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

D. Javier Navarro Muelas, indica que en su Ayuntamiento la partida de gasto en uniformidad de la Policía Local si se ha elevado en los últimos años.

D^a María José Patón Huertas, representante del sindicato CSIF, considera que actualmente la uniformidad de los Policías Locales no se diferencia suficientemente de la de otros colectivos, siendo necesario cambiar la misma, a pesar de que transitoriamente coexistan prendas de diferentes colores.

D. Angel Andrés Maroto Utrilla, se muestra igualmente de acuerdo en el cambio de uniformidad propuesto, considerando que gran parte de los Policías Locales de Castilla-La Mancha están de acuerdo en dicho cambio.

D. Jesús Angel López Moreno, Director de la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha, indica que la prenda de color amarillo que podrá coexistir en el tiempo con las nuevas es el anorak, dado que los polos deben renovarse anualmente y el diseño de los pantalones no cambia sustancialmente.

D^a María José Patón Huertas, solicita que los colores de la bandera de España tengan algún reflejo en la nueva uniformidad.

Se tiene por informada favorablemente por mayoría de los miembros presentes el borrador de la Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas sobre uniformidad, medios técnicos, emblemas y divisas de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha. D^a Teresa Aguirre Moreno y D. Fernando Andujar Hernández informan desfavorablemente.

3º PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA DE ACTIVIDADES DE LA ESCUELA DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL AÑO 2010.

El Presidente concede la palabra al D. Jesús Angel López Moreno, Director de la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha, quien expone de forma resumida, con el apoyo de su exposición gráfica, los principales aspectos de la memoria de actividades de la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha, que reciben en papel los miembros presentes.

Así, en materia de Policías Locales se destacan los siguientes aspectos:

1. Los cursos de formación inicial: V Curso para Subinspectores, XXI Curso para Oficiales, XII Curso para Policías, y para Agentes de Movilidad, con un total de 81 alumnos.
2. Los cursos de formación continua: tanto de actualización, especialización como divulgación.
3. La demanda de formación, los porcentajes de alumnos admitidos en la diferentes provincias, en proporción también con el número de Policías Locales existentes en cada provincia, así como el porcentaje de participación por colectivos.
4. Por último se destaca la acreditación para impartir la formación para el uso de desfibriladores (DESA).

D. Angel Andrés Maroto Utrilla pregunta por las causas de la inasistencia de los alumnos admitidos a los diversos cursos.

D. Pascual Martínez Cuesta contesta que el porcentaje de inasistencia presentado se refiere a todos los colectivos a los que la Escuela de Protección Ciudadana imparte formación, siendo el colectivo de voluntarios de protección civil el que mayor absentismo presenta. No obstante en el ámbito de Policías Locales, el porcentaje de inasistencia es más bajo respecto del general, y en referencia a las causas las mismas son bastante numerosas. Aún así, tanto los Ayuntamientos como los Policías Locales hacen un gran esfuerzo por asistir a las actividades formativas convocadas, con porcentajes de participación bastante satisfactorios.

D. Eugenio Sánchez García, en sustitución de D^a Teresa Losa González, concejala del Ayuntamiento de Albacete, resalta que la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha también imparte cursos de formación, cuyos destinatarios pueden ser los Policías Locales, en coordinación con la Escuela de Protección Ciudadana, la cual siempre ha mostrado su predisposición para ceder las instalaciones para la impartición de dichos cursos.

D. Pascual Martínez Cuesta destaca asimismo la colaboración de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha en la organización de los cursos propuestos por la Escuela de Protección Ciudadana.

Por último D. Federico Gómez Saez felicita al Director de la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha por la labor realizada en la misma.

4º INFORME DEL REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DE LA POLICIA LOCAL DE GUADALAJARA.

Seguidamente el Presidente concede la palabra al secretario de la Comisión, quien expone de una forma resumida, las deficiencias de tipo técnico detectadas en el Reglamento de Segunda Actividad de la Policía Local de Guadalajara, así como las sugerencias que se plantean al mismo, según la propuesta de informe enviado a todos los miembros de la Comisión en la convocatoria de la presente sesión.

No habiendo ninguna objeción al informe presentado por el secretario, se tiene por informado por unanimidad de los miembros presentes, el Reglamento de Segunda Actividad de la Policía Local de Guadalajara, según la literalidad del informe que se adjunta como Anexo I de la presente acta.

5º COMUNICACIÓN DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA POLICIA LOCAL DE TORRALBA DE CALATRAVA (CIUDAD REAL).

A continuación el Presidente concede la palabra al secretario de la Comisión, quien de conformidad con lo acordado en la sesión de 25 de febrero de 2009 (punto cuarto), referente a la toma de conocimiento de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha, del grado de aceptación de los Ayuntamientos a las modificaciones y sugerencias propuestas por la presente Comisión, se informa de la aprobación definitiva del Reglamento de organización y funcionamiento y régimen jurídico de la Policía Local de Torralba de Calatrava (Ciudad Real):

- a) En fecha 14 de diciembre de 2010 se emitió el preceptivo informe por la Comisión de Coordinación de Policías Locales, en el que se indicaban veintiuna consideraciones de tipo técnico y veintitrés sugerencias.
- b) Con fecha 28 de marzo de 2011, se publica en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real, la aprobación definitiva del Reglamento de organización y funcionamiento y régimen jurídico de la Policía Local de Torralba de Calatrava (Ciudad Real), incorporándose al texto definitivo la totalidad de las consideraciones de tipo técnico y sugerencias realizadas, salvo la corrección en el artículo 21 del texto de la pertenencia a la categoría inmediatamente anterior (al mantenerse el texto “Grupo o Categoría inmediatamente anterior”).

6º CONVENIOS DE COLABORACIÓN COMUNICADOS PARA ATENDER LAS NECESIDADES EVENTUALES Y EXTRAORDINARIAS DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE CASTILLA-LA MANCHA.

Seguidamente, el Presidente concede la palabra al secretario, quien presenta la relación de convenios de colaboración comunicados desde la anterior Comisión de Coordinación para atender las necesidades eventuales y extraordinarias en los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha.

Nº	Cuerpos de Policía Local objeto del convenio	Fecha convenio
1-11	Montiel y Villanueva de los Infantes	01-03-2011
2-11	Montiel y Pozuelo de Calatrava	01-03-2011

7º RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por último el Director General de Protección Ciudadana abre un turno de ruegos y preguntas. Se concede la palabra D. Angel Andrés Maroto Utrilla, quien pregunta por el estado de tramitación del borrador de modificación de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

D. Pascual Martínez Cuesta indica que en la actualidad dicho borrador está a expensas de la posibilidad de introducir mejoras a la vista de la nueva normativa de función pública de Castilla-La Mancha. D. Eugenio Sánchez García indica la imposibilidad de tramitar dicha Ley en el período legislativo actual.

D. Pascual Martínez Cuesta, comunica a los presentes la reciente aprobación del Decreto por el que regula el Registro de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el cual se publicará en breve en el Diario Oficial de Castilla-la Mancha. Por último participa, en nombre del Consejero de Presidencia y Administraciones Públicas, el agradecimiento a todos los componentes de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha, por la participación y complicidad mostrada en la misma.

Una vez finalizados los ruegos y preguntas, el Presidente de la Comisión, agradece a los presentes su asistencia. Siendo las 14:05 horas, el Presidente levanta la sesión.

Toledo a 28 de abril de 2011

Vº Bº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Pascual Martínez Cuesta.

Jesús Ballesteros Ballano

Anexo I

INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES DE CASTILLA-LA MANCHA, SOBRE EL REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DE LA POLICÍA LOCAL DE GUADALAJARA.

ASUNTO: Reglamento de segunda actividad de la Policía Local de Guadalajara.

En relación con el asunto de referencia, el Secretario de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha **CERTIFICA**¹, el siguiente acuerdo, adoptado por unanimidad de los miembros presentes de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha, en fecha 28 de abril de 2011, en referencia al Reglamento de segunda actividad de la Policía Local de Guadalajara, incluido como punto cuarto del orden del día de la mencionada sesión:

“ANTECEDENTES

1. La Concejala Delegada de Policía del Ayuntamiento de Guadalajara, con fecha 31 de marzo de 2011, remitió a la Dirección General de Protección Ciudadana de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, el texto íntegro del Reglamento de referencia, para que la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha emitiera el preceptivo informe. Dicho texto consta de 19 artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición final y un anexo, con el siguiente contenido:

Exposición de motivos

Artículo 1.- Concepto.

Artículo 2.- Requisitos y condiciones.

Artículo 3.- Competencia para la aplicación de la segunda actividad.

Artículo 4.- Características y efectos de la segunda actividad.

Artículo 5.- Causas.

Artículo 6.- Edad.

Artículo 7.- Competencias para resolver.

Artículo 8.- Catálogo de puestos de segunda actividad.

Artículo 9.- Adscripción a los puestos de segunda actividad.

Artículo 10.- Horas extraordinarias

Artículo 11.- Disminución de aptitudes psicofísicas.

Artículo 12.- Iniciación del procedimiento.

Artículo 13.- Evaluación médica.

Artículo 14.- Contenido del dictamen.

Artículo 15.- Resolución.

Artículo 16.- Revisión.

Artículo 17.- Plazos de los procedimientos para la declaración y revisión de la segunda actividad.

Artículo 18.- Adaptación del puesto de trabajo.

Artículo 19.- Participación sindical

Disposiciones adicionales.

Disposición final.

Anexo

¹ La presente certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta en la sesión correspondiente.

2. La aprobación inicial del Reglamento se ha publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara de 20 de abril de 2011.

CONSIDERACIONES

1. Sobre la tramitación.

En el anuncio de la aprobación inicial del Reglamento, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de 20 de abril de 2011, se abre un plazo de treinta días a efectos de información pública y audiencia a los interesados conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Previamente a esta publicación, se solicitó la emisión del preceptivo informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha.

Por tanto, puede deducirse que la tramitación del texto ha seguido el procedimiento legalmente establecido, al cumplir las prescripciones del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y las del artículo 9 a) de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, que preceptúa entre las funciones de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales, la de informar preceptivamente los proyectos de disposiciones generales que en materia de Policías Locales se elaboren por los Ayuntamientos de la Región.

2. Sobre la competencia reguladora.

El texto del Reglamento que se informa se ajusta, con carácter general, a la habilitación contenida en el artículo 1.2 y 109 del Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 110/2006, de 17 de octubre.

3. De tipo técnico.

1. En el artículo 3.2 al determinar el número de puestos de trabajo susceptibles de cobertura por funcionarios en segunda actividad se hace referencia a “que no existan solicitudes suficientes”. Sin embargo, el pase a la situación de segunda actividad por razón de edad, conforme al artículo 25 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, no precisa de solicitud por parte del interesado, siendo automática al cumplir las edades establecidas, por lo que podría sustituirse por “salvo que no cumplan en el correspondiente año la edad prevista en el artículo 6 suficiente número de funcionarios”.
2. La previsión del artículo 4 de no computar al calcular las retribuciones complementarias el importe correspondiente al complemento de nocturnidad no se ajusta a lo establecido en el artículo 110.2 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre que incluye todas las retribuciones complementarias. En este sentido, debe tenerse en cuenta que el complemento de nocturnidad no aparece regulado con carácter singularizado en la legislación vigente, debiendo entenderse por tanto incluido dentro del complemento específico, tal y como determina el artículo 105 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre.
3. En el artículo 6 del Reglamento la limitación establecida con carácter general en el apartado primero, entra en contradicción con el artículo 112.2 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre que prevé que dicha limitación deberá motivarse, y solo será posible mientras persistan las circunstancias excepcionales que den lugar a la misma.

Conforme a lo expresado en el punto primero, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo no procede la solicitud del interesado en los supuestos de pase a segunda actividad por razón de edad, por lo que la referencia a “habiéndolo solicitado” debe suprimirse.

Las limitaciones previstas en los tres últimos párrafos del artículo 6, consistentes en haber cumplido veinticinco años en la situación de servicio activo para poder solicitar el pase a la situación de segunda actividad, de no poder acceder a la segunda actividad en caso de presentación a pruebas de ascenso y de permanencia de dos años en caso de ascenso antes de solicitar el pase a dicha situación, no tienen amparo en la normativa vigente.

4. En relación con la regulación del artículo 7 relativa a la solicitud de los interesados, plazo y efectos del silencio, debe reiterarse que el pase a la situación de segunda actividad por razón de edad es automática, pudiendo solicitar, en su caso, los interesados un aplazamiento, de acuerdo con el artículo 112.3 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre.
5. A los funcionarios que pasen a la situación de segunda actividad se les debe adscribir un puesto con carácter definitivo, por lo que la previsión del primer párrafo del artículo 9 debería ser eliminada.

Al establecerse en el Reglamento que con carácter general los funcionarios en segunda actividad por razón de edad prestarán servicio de uniforme y provistos del arma reglamentaria, debe tenerse en cuenta, que conforme a los artículos 41.3 y 52.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el órgano competente para autorizar la prestación de servicios sin uniforme es el subdelegado del gobierno.

Asimismo, conforme al artículo 18.3 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo es el Alcalde el órgano competente para determinar los servicios que hayan de prestarse sin armas.

Por último, debería eliminarse la referencia a “hayan solicitado” por los motivos expuestos en puntos anteriores.

6. En la disposición adicional primera, debería contemplarse la iniciación de oficio por parte del propio Ayuntamiento, de conformidad con las previsiones del artículo 25 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, al ser el Ayuntamiento el que debe iniciar el procedimiento de pase a la segunda actividad por razón de edad.
7. En la disposición adicional segunda, debería preverse igualmente la iniciación del procedimiento de pase a la segunda actividad de oficio en caso que el Ayuntamiento tenga indicios de que algún funcionario tenga disminuidas las aptitudes físicas o psíquicas necesarias para el desempeño de la función policial.

4. Sugerencias.

1. El Reglamento reproduce en gran parte el articulado del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, así como el anexo con el cuadro de causas de disminución de las aptitudes físicas o psíquicas, no siendo una técnica normativa deseable, dada la posibilidad de que dicha normativa pueda ser modificada, por lo que se aconseja la supresión de los artículos que son mera reproducción de la misma y la consiguiente remisión a la normativa dictada por la Comunidad Autónoma.
2. En la exposición de motivos figura que la segunda actividad está regulada por el título V de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, cuando realmente se regula por el título IV. Igualmente el desarrollo de la misma se encuentra en el capítulo VII del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, en lugar del título III que menciona la exposición de motivos.

Asimismo, consta en el último párrafo de la misma que mediante el Reglamento se determinan las edades y causas del pase de los funcionarios a la situación de segunda actividad, sin embargo dichas

edades y causas ya vienen establecidas por la Ley 8/2002, de 23 de mayo y por su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 110/2006, de 17 de octubre.

3. En el artículo 4 y siguientes, las referencias al grupo de pertenencia deberían referirse al subgrupo introducido por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
4. La previsión del último párrafo del artículo 9 relativa a la adscripción de funcionarios en activo a puestos previstos para ser ocupados por agentes en segunda actividad, sería recomendable incardinarla en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cuerpo de Policía Local.
5. En el artículo 14.1 debería precisarse que es el Ayuntamiento de Guadalajara al que deberá remitir el dictamen del Tribunal médico, pudiendo precisarse en su caso, el órgano al cual deberá ir dirigida la correspondiente comunicación.
6. En el artículo 15 sería conveniente identificar el órgano competente para dictar la resolución de pase a la situación de segunda actividad.
7. En la disposición adicional segunda debería precisarse que es "AES".

Por todo lo que antecede, la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha acuerda dar el preceptivo informe a este Reglamento de segunda actividad de la Policía Local de Guadalajara, **advirtiendo que sólo será favorable una vez que el Ayuntamiento subsane las observaciones incluidas en el apartado 3 y valore para su posible consideración las indicadas en el apartado 4 del presente informe**".